

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00272-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**SOC. FERNANDA CATALINA YÉPEZ CALDERÓN
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece como un deber primordial del Estado, "(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...)*";

Que, la Constitución de la República en el artículo 26 establece que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 establece que: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*";

Que, el artículo 44 de la norma ibídem, establece que: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos; y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programadas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema*";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 2, literal d), establece entre los principios de la actividad educativa: "*(...) el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00272-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2019

privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención(...); y, el literal "(...) hh) garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 5, señala que: *"(...) El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 22, literales n) y u) establecen como atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: *"(...) n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...)" y (...) u) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...);*

Que, la LOEI concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución, en su artículo 25 determina que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...);*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 37 señala que: *"(...) El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...);*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: *"(...) Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. El régimen escolar de las instituciones educativas estará definido en el reglamento a la presente Ley. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si así lo deciden, son espacios públicos";*

Que, el artículo 56 de la misma Ley indica que: *"(...) Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización será específica para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. Las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional. Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional. Las instituciones educativas privadas no tendrán como finalidad principal el lucro";*

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: *"(...) Las*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00272-R**Quito, D.M., 10 de septiembre de 2019**

autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”;

Que, el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “(...) *En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”;*

Que, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “(...) *Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, el literal z) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico ibidem, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario(a) de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: “*Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”;*

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, designa a la señora Monserrat Creamer como Ministra de Educación;

Que, mediante Acción de Personal No. 001409 de 05 de julio de 2019, la señora Nadia Ruiz Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación expidió el nombramiento a favor de la Soc. Fernanda Catalina Yépez Calderón, como Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00059-A de 06 de julio de 2016, emitido por el señor Augusto Espinosa, Ex Ministro de Educación, autorizó: “*Artículo 1.- Disponer a las Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales otorgar las renovaciones de las autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, de conformidad a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Artículo 2.- Determinar que para obtener la respectiva autorización de renovación de funcionamiento, los promotores o representantes legales de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares deberán presentar su solicitud ante el nivel de Gestión Distrital en el formulario respectivo, debidamente suscrito, en el cual declararán bajo juramento sobre la veracidad de la información consignada en el mismo y cumplimiento de los requisitos en los artículos 91, 92, 93, 97 y 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2015-0530 de 13 de noviembre de 2015, emitida por el Eco. Fabricio Vallejo Mancero, Ex Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito Subrogante, resolvió: “*Artículo 1.- Autorizar a la Unidad Educativa Particular “ANTONIO FLORES”, con código AMIE 17H01570, ubicada en la parroquia Calderón, sector Carapungo, calle Jaime Roldós No. 11-04 y Giovanni Calles, cantón Quito, provincia Pichincha, con jornada matutina, régimen sierra: la renovación del permiso de funcionamiento, desde el primer año de Educación General Básica hasta el tercer curso del Bachillerato General Unificado en Ciencias, desde el periodo lectivo 2014-2015 hasta el periodo lectivo 2018-2019; de conformidad con las recomendaciones efectuadas por la Dirección Zonal de Planificación.; Artículo 2.- Autorizar a la Unidad Educativa Particular “ANTONIO FLORES” la creación y funcionamiento del Nivel de Educación Inicial 1 y 2 (edades de 3 y 4 años) desde el periodo lectivo 2014-2015 hasta el periodo lectivo 2018-2019. La Unidad Educativa Particular “ANTONIO FLORES” deberá presentar al Distrito de Educación correspondiente la solicitud de fijación de costos de pensiones y matrículas para el Nivel de Educación Inicial I*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00272-R**Quito, D.M., 10 de septiembre de 2019**

y II de conformidad con lo dispuesto en el Memorando No. MINEDUC-SASRE-2015-00451-M, de 2 de septiembre de 2015, suscrito por el señor Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación del Ministerio de Educación”;

Que, mediante solicitud de Atención Ciudadana Nro. 17D02-42067 de 15 de abril de 2019, ingresado en la Dirección Distrital 17D02 - CALDERÓN, el señor Flores Brito Christian Antonio, en calidad de Representante Legal de la Unidad Educativa Particular "ANTONIO FLORES", solicitó la renovación del permiso de funcionamiento del plantel que representa;

Que, mediante informe Nro. DD2-DDPL-0070-2019 de 19 de agosto de 2019, aprobado por el Msc. Byron Cuesta, Director Distrital 17D02-CALDERÓN, recomendó: "(...) Autorizar a la **Unidad Educativa Particular "ANTONIO FLORES"** código AMIE 17H01570 Hispana, representada legalmente por **Flores Brito Christian Antonio**, ubicada geográficamente en las coordenadas; X: 783882; Y: 9988897; dirección: **Calle Jaime Roldós No. 11-04 y Giovanni Calles, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D02, circuito 17D02C03-04-05-07-08, la renovación del permiso de funcionamiento en los niveles de: Educación inicial 2 subniveles; 1 y 2 (Niños de 3 a 4 años); Educación General Básica, subniveles de Preparatoria correspondiente a 1º grado de EGB, Básica elemental correspondiente a 2º, 3º 4º grado de EGB, Básica Media correspondiente a 5º, 6º 7º grado de EGB y Básica Superior correspondiente a 8º, 9º 10º grado de EGB y Bachillerato correspondiente a 1º, 2º y 3º Bachillerato General Unificado en Ciencias, tipo de educación ordinaria, jornada matutina, régimen sierra, modalidad presencial a partir del año lectivo 2019-2020 hasta el año lectivo 2023-2024.**";

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D02-2019-01563-M de 19 de agosto de 2019, la Dirección Distrital de Educación 17D02- CALDERÓN, remitió a la Dirección Zonal de Planificación, el expediente e informe técnico para la renovación del funcionamiento de la Unidad Educativa Particular "ANTONIO FLORES";

Que, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, profundiza y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de la educación, y;

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la constitución, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el literal z) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación y el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00059-A,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "ANTONIO FLORES"**, código AMIE 17H01570 (HISPANA), representada legalmente por el señor Christian Antonio Flores Brito, ubicada geográficamente en las coordenadas; X: 783882; Y: 9988897; dirección: Calle Jaime Roldós Nro. 11-04 y Giovanni Calles, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D02-CALDERÓN, circuito 17D02C03_04_05_07_08; la renovación del permiso de funcionamiento con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial 2 (3 a 5 años de edad); Educación Básica (primero a décimo grados) y Bachillerato General Unificado en Ciencias (primero a tercer cursos), tipo de educación ordinaria, régimen sierra, modalidad presencial, jornada matutina; a partir del año lectivo 2019-2020 hasta el año lectivo 2023-2024.

Artículo 2.- Establecer que los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "ANTONIO FLORES"**, cumplan con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) en las fechas establecidas para el efecto.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00272-R

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2019

Artículo 3.- Responsabilizar a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “ANTONIO FLORES”**, cumplir la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma pertinente.

Artículo 4.- Responsabilizar a la Dirección Distrital de Educación de la jurisdicción, para que en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución así como el control y seguimiento de las instancias a su cargo.

Artículo 5.- Encárguese a la Dirección Distrital 17D02-CALDERÓN, notificar la presente resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “ANTONIO FLORES”**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En caso de que se detectare falta de cumplimiento o respaldo documental de los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la LOEI, previo informes de Auditoría a la Gestión Educativa y/o Regulación Distrital, se podrá revocar la presente resolución, de conformidad al procedimiento determinado en la normativa que rige al Sistema Educativo Nacional. De igual forma sucederá en caso de que se determinare la existencia de información falsa o fraudulenta, que no pueda ser comprobada, o que el establecimiento estuviere funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización, sin perjuicio de dar inicio a las acciones legales a que hubiere lugar en el ámbito administrativo y judicial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Fernanda Catalina Yépez Calderón

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D02-2019-01563-M

Anexos:

- 17d02-42067_1.pdf
- antonio_flores0256456001566251494.pdf
- dd2-ddpl-0070-2019_informe_renovación_permiso_antonio_flores.pdf

Copia:

Luis Alberto Sarzosa Mossot
Director Técnico de Planificación

Gloria Beatriz Moyano Pinos
Analista Zonal de Planificación

Señora
Jhanet de los Angeles Cansino Cevallos
Analista Distrital de Planificación

gm/jm/mm/lr/my



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDA
CATALINA YEPEZ
CALDERON**